

## **Código Aduanero, estupefacientes y género – Informe preliminar**

Delfina De Cesare  
Silvia García de Ghiglino  
Alejandra Zarza  
Patricia Guzmán

### **1) Introducción**

La Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal (DNPCMJYLP) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lleva a cabo estudios criminológicos y judiciales descriptivos sobre la base de metodologías cuali-cuantitativas tales como, encuestas, relevamiento de expedientes, entrevistas, etc. Ejemplo de ello son las investigaciones realizadas en materia de género que versan sobre temas como violencias, situación carcelaria, femicidios, entre otros.

Producto de dichos estudios enfocamos nuestro interés en la situación de las mujeres que están siendo enjuiciadas por delitos relacionados con estupefacientes. En los últimos años, según datos de la OEA, las mujeres de las Américas están siendo encarceladas por este tipo de delitos a un ritmo inquietante y se verifica un crecimiento del encarcelamiento que supera, junto a Asia, al de cualquier otra región del mundo<sup>1</sup>.

Es por ello que consideramos relevante que desde el Estado se produzca información en relación al posicionamiento y demás circunstancias relacionadas con las mujeres implicadas en el traslado de estupefacientes con el propósito de introducirlos o sacarlos del país a cambio de una pobre retribución, constituyendo uno de los últimos eslabones, y por ende, el que se encuentra en mayor nivel de vulnerabilidad, en las redes internacionales de tráfico de sustancias ilícitas.

---

<sup>1</sup> Walmsley, Roy, *World Female Imprisonment List*, Institute for Criminal Policy Research at Birbeck, University of London, octubre de 2015, pp. 2, 13. En *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento*, Wola, IDCP, Dejusticia, CIM, OEA. Dponible en <http://www.oas.org/es/cim/docs/WomenDrugsIncarceration-ES.pdf>

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD – considera a la equidad de género un elemento esencial dentro del paradigma del desarrollo humano. En este sentido consideramos necesaria la realización de estudios o investigaciones que enfoquen la mirada en las mujeres y las consecuencias que ellas padecen por su condición femenina. Ello así, deben ser realizados con una perspectiva de género que aborde el plus de injusto sufrido por las mujeres en consideración a su especial situación de vulnerabilidad y tomando en cuenta la recomendación de transversalizar esta perspectiva en las estadísticas oficiales/judiciales (Oficina de la Mujer de la CSJN, mayo de 2012; recomendaciones del Comité de la CEDAW, ONU).

De allí que el objetivo de este trabajo consiste en explorar las características de este fenómeno mediante el relevamiento de información que sirva como herramienta para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones adecuadas.

## **2) Metodología de trabajo**

A fin de cumplir con el objetivo propuesto, se procedió a la recolección, sistematización y análisis de los datos emergentes del total de las causas judiciales con imputadas mujeres por tráfico de estupefacientes tramitadas en los Tribunales Orales del fuero penal económico, con sentencia en el año 2013.

A dichos efectos, se confeccionó una planilla de relevamiento<sup>2</sup> para recolectar la información de tipo cuantitativa (mediante preguntas cerradas mayoritariamente) que puede desprenderse de los expedientes y está compuesta por diversos bloques temáticos. El primero de ellos destinado a recabar información sobre aspectos formales del inicio de la causa judicial: “datos de la causa”; el segundo, orientado a relevar información sobre el o los hechos que dieron origen a la causa: “datos del hecho”; el tercero, encaminado a relevar datos respecto de la persona imputada: personales, familiares y laborales; con variables

---

<sup>2</sup> Relevamiento de expedientes judiciales: Tamara Brandan, Delfina De Cesare, Emilce Estévez Cuadra, Silvia Goldring y Alejandra Zarza.

tales como “vínculo con quien le ha encomendado el transporte de sustancias”, “fuente de la obligación” y “modo de ocultamiento y transporte” y el último, reservado a obtener información de las distintas instancias por la que transitó la causa judicial: “movimiento procesal del expediente”.

Asimismo, se está recabando información de carácter cualitativo mediante entrevistas semi estructuradas a actores relevantes dentro del sistema judicial, expertos en la temática y personas imputadas por delitos vinculados a la temática. Así, se elaboró una guía de preguntas con diferentes unidades temáticas dirigidas a recolectar datos relativos a las causas, a las imputadas, a la ejecución de la pena, a la política criminal implementada, entre otros.

El tipo de entrevista diseñada permite que los consultados respondan explayándose más allá de las preguntas de interés elaboradas, ampliando y enriqueciendo la información obtenida.

### **3) Antecedentes**

La Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal llevó a cabo durante el año 2015 un estudio judicial basado en el relevamiento de datos de causas que tuvieron sentencia durante el año 2013 en los Tribunales Orales del fuero en la Capital Federal.

Al abordar como objeto de estudio los expedientes que se resolvieron en los Tribunales Orales, el trabajo apuntó a conocer aspectos vinculados a las características de los hechos que llegan a la última instancia procesal del sistema penal así como también del proceso penal que culminó con la sentencia en aquellos casos que avanzaron judicialmente.

En total pudieron consultarse 101 expedientes que tuvieron 149 personas imputadas por la comisión de algún delito o grupo de delitos.

En relación a la información general sobre las causas estudiadas se concluyó, en primer término, que la mayor parte se inició por alguna infracción aduanera (80% del total), destacándose dentro de ese subtotal los casos en los que se investigó el contrabando de estupefacientes. Así, el 68% de las causas que llegaron a instancia de Tribunal Oral fueron por el delito de contrabando de estupefacientes.

Asimismo, la mitad de los expedientes estudiados tuvieron inicio por una actuación de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Por otra parte, entre las principales medidas realizadas en sede judicial durante la investigación sobresalen las pericias químicas e informativas, las pruebas testimoniales y los embargos.

En relación a las personas imputadas en los casos bajo estudio, las mismas presentaron algunas características particulares si se la compara con el “perfil” que prevalece entre las personas acusadas dentro del sistema penal argentino. En este sentido, casi un tercio de las personas imputadas eran mujeres, más de la mitad eran extranjeras y solamente el 4% tenía antecedentes penales. Al contrastar estos datos con las estadísticas penitenciarias oficiales del mismo período estudiado, surge que el 96% de la población penal del país son varones, que el 94% son argentinos y el 28% tenía algún antecedente penal (SNEEP, 2014).

También es destacable que la edad promedio de las personas imputadas en el fuero penal económico es entre 30 y 50 años (62%), lo que tampoco coincide con los datos generales que surgen del sistema penal argentino. Siguiendo la fuente estadística en materia penitenciaria se puede observar que, en el año 2013, el 63% de la población penal encarcelada era menor de 34 años.

También surgió de la investigación que el 60% de las personas imputadas tuvieron defensor oficial y que la mayor parte de los casos derivados a Tribunal Oral se resolvieron por juicio abreviado (50%) o probation (31%); solamente el 18% de los imputados fue sometido a debate.

En relación a las condenas, se puede observar que el 91% de las sentencias condenatorias resueltas por juicio abreviado fue de cumplimiento efectivo. De manera similar, la mayor parte de los casos resueltos en debate también concluyeron en una condena (72%) y, casi en su totalidad, también fueron de cumplimiento efectivo.

Al observar esta proporción de las causas en general muestran tendencias similares a las descritas. Sin embargo, también se observaron algunas particularidades, como por ejemplo, el protagonismo de la Policía de Seguridad Aeroportuaria es mayor. El 74% de las causas por violación del Código Aduanero fueron iniciadas por la actuación de esta fuerza de seguridad.

Asimismo, en lo referente a la nacionalidad de las personas imputadas por contrabando de estupefacientes surge que, en forma más notable aún que la observada en términos globales, el 83% era de origen extranjero. También es mayor el porcentaje de personas imputadas que tuvo un defensor oficial, llegando al 81% de los casos.

Finalmente, en relación a la forma de resolución del proceso penal, en los casos de contrabando de estupefacientes se puede apreciar que es más usual la aplicación del instituto del juicio abreviado, alcanzando al 75% los casos.

#### **4) Infracción al Código Aduanero por contrabando de estupefacientes**

Entre las causas que tuvieron sentencia en 2013, como dijimos anteriormente, el 80% se iniciaron por una infracción al Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificatorias).

El derecho penal aduanero regula todos los aspectos vinculados con las exportaciones e importaciones de mercaderías, territorio aduanero, sujetos que intervienen, tributos y controles, como así también contiene una sección destinada a las disposiciones penales que es la que ocupará nuestra atención.

El citado Código dispone en el art. 863 que incurre en el delito de contrabando “quien, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones”. Cabe señalar que en los casos de tráfico internacional de estupefacientes el control aduanero está relacionado con las prohibiciones absolutas de importar o exportar determinadas mercaderías en tanto se pretende proteger bienes jurídicos colectivos tales como la salud pública.

Asimismo contempla en el art. 866, párr. 1º, el delito de contrabando de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos, con una pena de prisión de 3 a 12 años.

A su vez, en el párrafo 2º agrava la sanción, aumentándola en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo —4 años y 6 meses a 16 años—, cuando concurriere alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

De la lectura del art. 865 surge que el que puede aplicarse al tema de estudio es el inc. e que contempla el caso en que el delito “se realizare empleando un medio de transporte aéreo, que se apartare de las rutas autorizadas o aterrizare en lugares clandestinos o no habilitados por el servicio aduanero para el tráfico de mercadería”.

Es decir, que en los casos que estamos analizando las acciones penadas son aquellas ligadas al transporte clandestino y transfronterizo de drogas. Resulta imprescindible que se den ambas características (clandestinidad y cruce de fronteras) ya que solo así puede realizarse

la acción de importación o exportación que es relevante en nuestro ordenamiento jurídico para la configuración del tipo penal de contrabando.

También, en directa relación con el análisis jurídico de la figura de contrabando de estupefacientes, es importante destacar que la tentativa cuenta con igual pena que el delito consumado. Al respecto existen distintas posiciones acerca de las razones que motivaron tal apartamiento de los preceptos generales establecidos en el Código Penal.

La más extendida sostiene que el fundamento de aquella singularidad obedece a estrictas razones de política criminal. Ello así, en base a lo expresado en la Exposición de Motivos de la Ley N° 22.415, se indica que la equiparación de penas obedece a que "... la modalidad del delito de contrabando, en los casos más usuales no permite la diferenciación entre el delito tentado y consumado como ocurre en los delitos comunes...". En respaldo de esta postura, se afirma que el bien jurídico tutelado por el derecho penal aduanero tiene carácter supraindividual, macro-social y colectivo, sosteniéndose que tal circunstancia habilita esta especificidad en el tratamiento de la tentativa con el objeto de lograr una mayor eficacia en su protección.

No obstante lo antedicho, las críticas a la constitucionalidad de la norma se hicieron oír tanto en la jurisprudencia como en la doctrina, señalando, en líneas generales que no existen motivos que justifiquen un trato desigual a la atenuación de la pena prevista para el resto de los delitos, sin vulnerar en este hecho los principios de igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, entre otros.

##### **5) Terminología utilizada para las personas que trasladan estupefacientes.**

Quienes dirigen las redes de narcotráfico se valen de algún integrante de la organización a fin de cooptar personas para llevar a cabo el traslado de los estupefacientes. Estos últimos son actores coyunturales y no estructurales en la comisión del delito, de modo que si fracasan en su tarea, se consideran prescindibles. Son gente generalmente en situación de

vulnerabilidad, en gran medida, relacionada con la precariedad laboral y con lazos sociales frágiles o ausentes. En particular, se detectan muchos casos de mujeres solas que tienen hijos y suelen tomar esa decisión para solventar el mantenimiento de su familia<sup>3</sup>.

Realizan la tarea más riesgosa desde el punto de vista penal, y en ocasiones, ponen en juego también su propia vida. No obstante, muchas veces no tienen conocimiento del valor de lo que trasladan y por ello perciben un pago ínfimo que no guarda relación alguna con el mismo.

En este grupo de personas se encuentran las figuras de “la mula”, “el camello”, “el pasador”, aun cuando cabe aclarar que en muchos casos la jurisprudencia y la doctrina utilizan el término “mula” de manera genérica<sup>4</sup>. Para los que hacen la mencionada diferenciación, definiremos brevemente cada uno de los términos antes mencionados.

La denominación de “mulas” se utiliza para nombrar a los individuos que llevan cargas de droga consigo en algún bulto (en un bolso de mano, equipaje u otro elemento), adosadas al cuerpo en paquetes, o cosidas a la ropa.

La de “camellos” (o capsuleros) refiere a quienes ingieren la mercancía (envasada adecuadamente) alojándola en su estómago y que una vez que llegan al punto de entrega, evacúan su carga, bajo la vigilancia de quien los recibe y los alberga (miembro de la organización delictiva) en un alojamiento para recuperar la mercancía y luego seguir haciéndola circular<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> El tráfico de estupefacientes en la Argentina. Un estudio sobre sus condicionantes estructurales y coyunturales. SEDRONAR. Febrero 2007, págs. 44, 74 y 75.

<sup>4</sup> En este sentido, véase Anitua Gabriel y Picco, Valeria Género, drogas y sistema penal. *Estrategias de defensa en casos de mujeres “mulas”* en Violencia de género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Defensoría General de la Nación, Buenos Aires, 2012, pág. 230.

<sup>5</sup> El tráfico de estupefacientes... cit. anterior, pág. 72.

Finalmente, la de “pasadores” (o “paseros”) hace alusión a las personas que se ocupan estrictamente de pasar una frontera o límite vecinal con otro país, a diferencia de las “mulas” que se desplazan por una amplia franja del territorio.<sup>6</sup>

## **6) Relevamiento 2017**

De las causas que llegaron a instancia de Tribunal Oral por el delito de contrabando de estupefacientes con sentencia en el año 2013, se seleccionaron todas aquellas que cumplían con los requisitos de este estudio: 20 causas, en las cuales participaron 23 mujeres como imputadas. A fin de realizar una comparabilidad con el mismo tipo de causas en las cuales los imputados fueran hombres, hemos relevado 43, que al igual que las de mujeres tuvieron sentencia en el año 2013 y en las que participaron 48 varones.

Si bien estas causas no permiten un análisis acabado ni estadístico, nos brindan información para realizar un estudio cualitativo desde una perspectiva de género, más si se considera que para indagar las realidades que se pretenden analizar se irá realizando un entrecruzamiento con la información proveniente de entrevistas realizadas a actores relevantes dentro del sistema judicial, expertos en la temática y mujeres imputadas por este tipo de delitos.

A continuación presentaremos algunos datos preliminares.

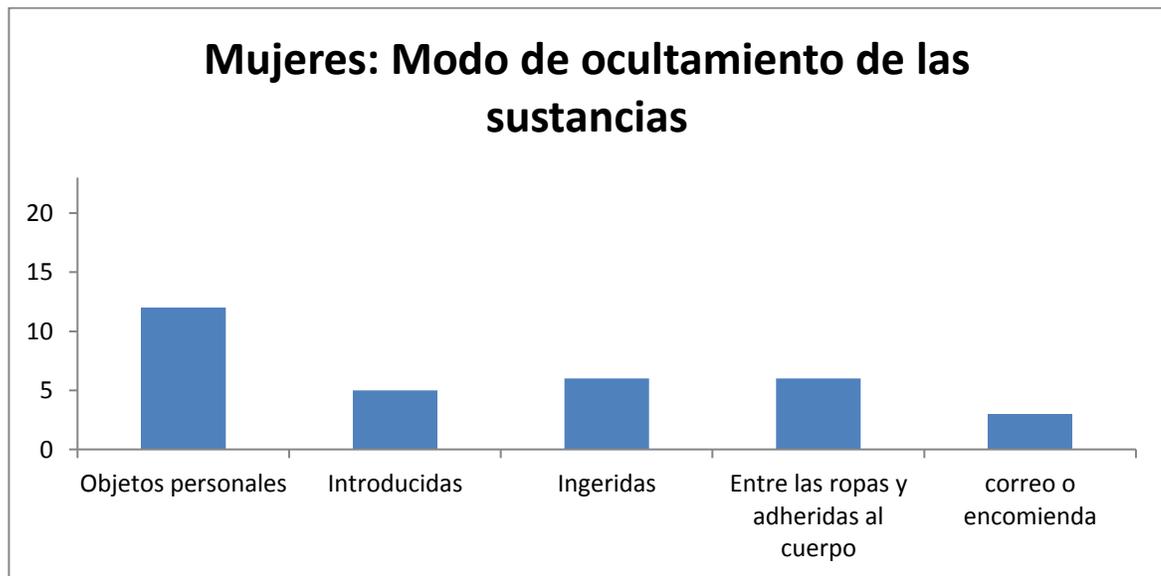
En relación a la fuerza de seguridad interviniente, en 16 de las 20 causas de mujeres imputadas actuó la Policía de Seguridad Aeroportuaria (en adelante, PSA), fuerza que en la misma proporción (80%), inició las causas, en el 20% restante fueron iniciadas por el Departamento de Inspección Aduanera de la División de Drogas. La PSA es la fuerza de seguridad que también interviene en la mayoría de las causas de varones (sólo en 2 de ellas intervino la Policía Federal).

---

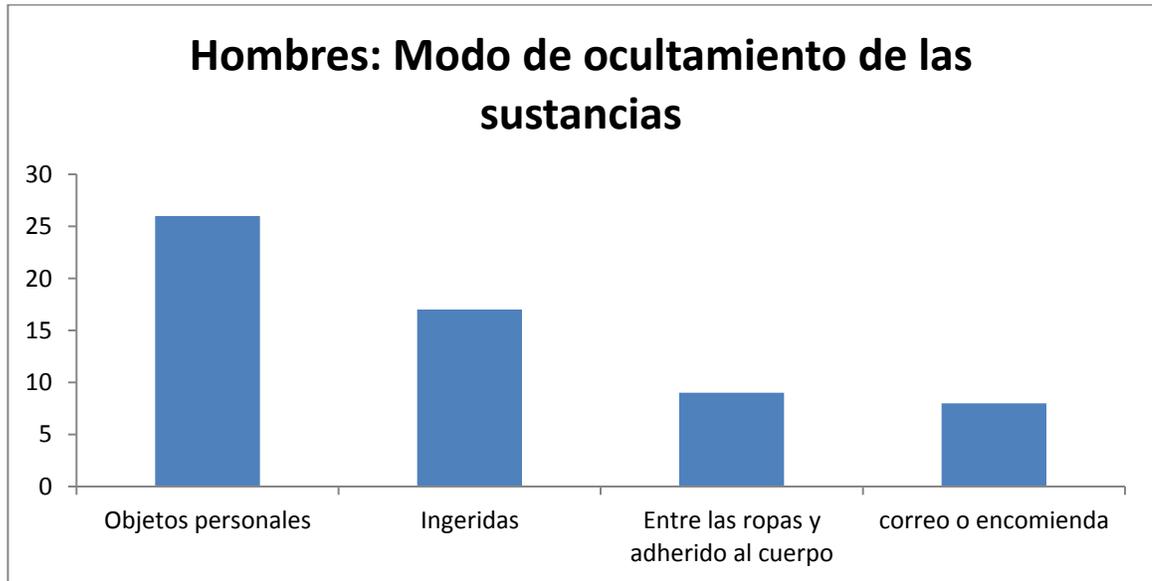
<sup>6</sup> Cit. anterior, pág. 73.

Por otra parte, 17 de las 43 causas fueron iniciadas por la AFIP o DGA/DGI (en una de ellas consta un aviso de alerta de la DEA a la AFIP), mientras que la PSA inició un 58% de las mismas. En 17 de las 20 causas de mujeres el transporte se realizó por vía aérea, sólo en 3 se intentó el envío por encomienda. Así, el 87% transportaron los estupefacientes por ellas mismas, sus ropas o equipajes (en varios de los casos estudiados la metodología era combinada). Once de las veintitrés mujeres ocultaron la sustancia en sus objetos personales, Y una además la introdujo en sus genitales. Seis de las mujeres ingirieron cápsulas contenedoras de estupefacientes y tres de ellas las ocultaron en sus genitales. Cuatro intentaron pasar la droga entre sus ropas y dos adheridas al cuerpo.

En el caso de los hombres el medio de transporte utilizado también fue el aéreo, sólo ocho de los 48 varones (un 16,6%) intentaron transportar por correo los estupefacientes, es decir, que al 83,4% fueron detenidas en el Aeropuerto de Ezeiza intentando pasar las sustancias con diferentes metodologías. La más utilizada fue el ocultamiento de los estupefacientes entre los objetos personales, en segundo lugar la ingesta de cápsulas contenedoras de cocaína y por último la ocultación entre las ropas o por adhesión al cuerpo.



Base: Mujeres imputadas (n=23)



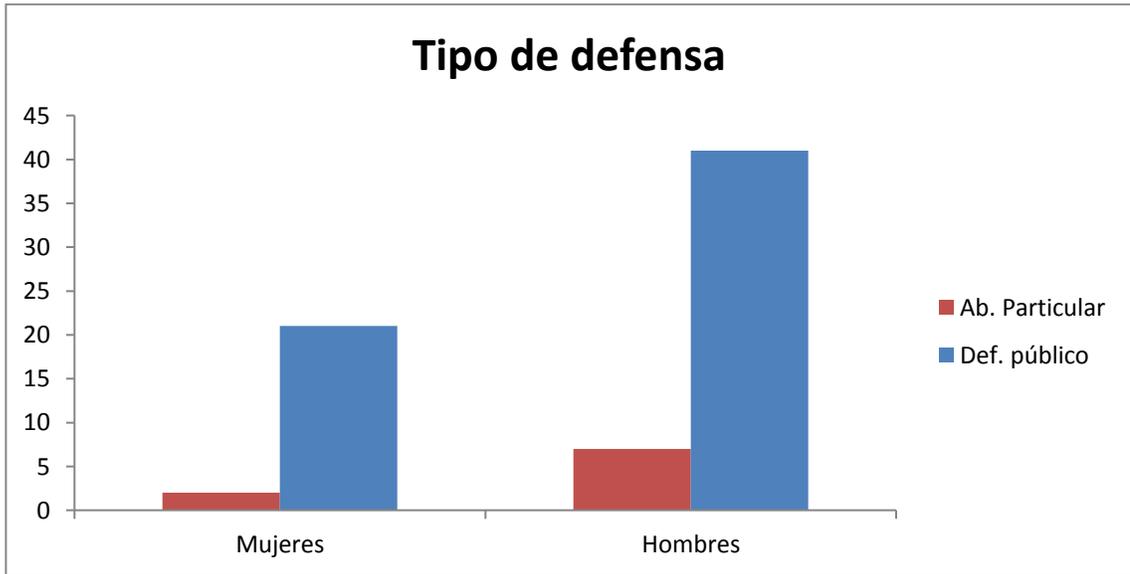
Base: Hombres imputados (n=48)

Casi el 70% de las mujeres estaban solas al momento de la detención, es decir sin que hubiese otras personas involucradas en el hecho. En el caso de los hombres, este porcentaje asciende al 76 %.

Del 47,8% de las mujeres detenidas omite declarar el motivo por el cual se comprometió a cruzar la frontera con estupefacientes o bien declara desconocer lo que estaba trasladando, un 21,7% indica haberlo hecho por un pago a cambio y un 30,4% por otras razones (tres de ellas dijeron hacerlo por un favor y otras dos por un acuerdo informal). Entre los varones imputados, más del 80% no responde o desconoce la fuente de la obligación del delito, un 14,6% declara que intentó realizar el contrabando por un pago a cambio o promesa. Dos de los imputados manifestaron haber trasladado los estupefacientes bajo amenazas.

Ninguno de los imputados (hombres y mujeres) estaba armado en el momento de la detención. En el caso de las mujeres sólo dos de ellas (el 8,6%) tenía antecedentes penales -por hurto en ambos casos- y en el de los hombres 7 de los 48 tenía antecedentes (14,5 % - dos de ellos por contrabando en otro país-).

El 91,3% de las mujeres imputadas tuvo defensor público (en 18 de las 20 causas), mientras que entre los varones sólo un 14,1% tuvo abogado particular y un 85,1% defensor público.



Base: Total de causas (23 mujeres y 48 hombres imputados)

El 91,3% de las detenidas era extranjera (entre ellas 4 venezolanas, 3 sudafricanas, 3 españolas, 2 peruanas) sólo dos argentinas.



Base: Mujeres imputadas (n=23)

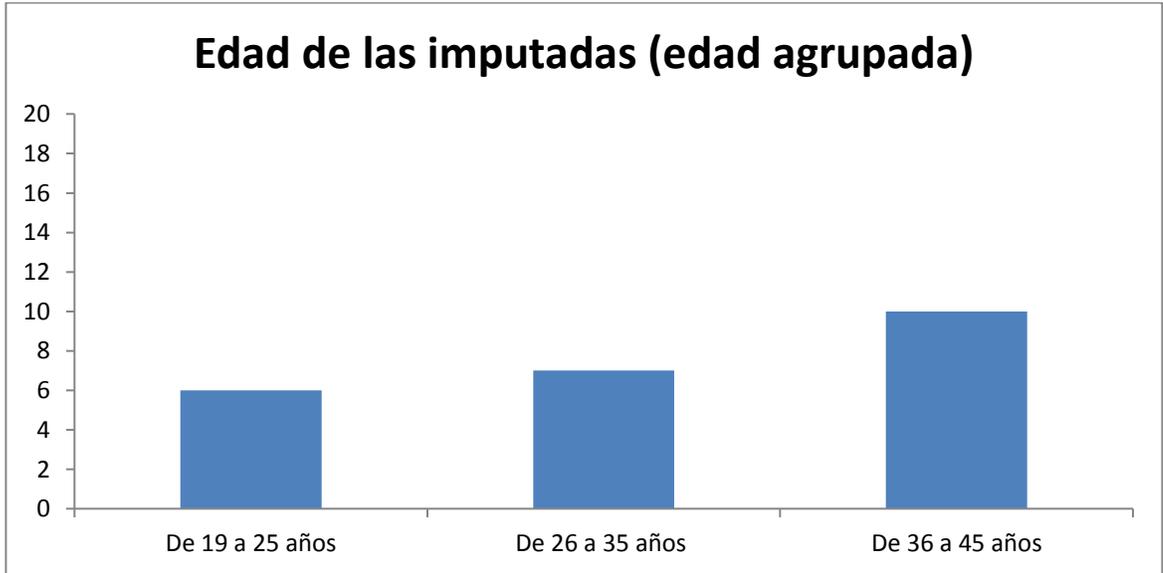
Entre los varones imputados el 85,4% era extranjero, de diversas nacionalidades con cierto predominio de sudafricanos, colombianos, nigerianos, paraguayos y bolivianos.



Base: Hombres imputados (n=48)

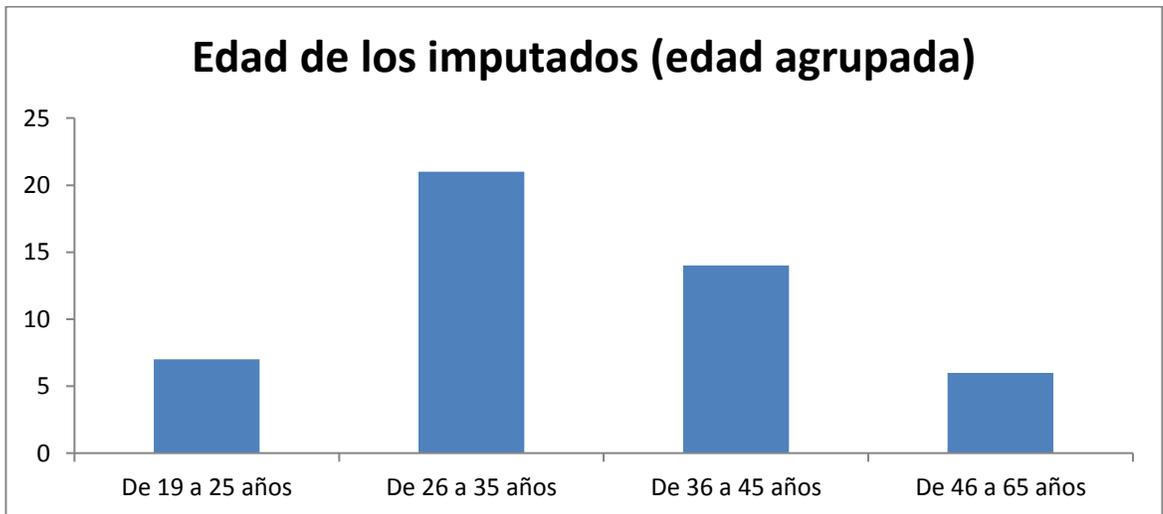
Diez de las detenidas necesitaron un traductor y casi la mitad de los varones también lo requirieron.

Seis de ellas tenía entre 19 y 25 años, siete entre 26 y 35 años y diez entre 36 y 45 años.



Base: Mujeres imputadas (n=23)

La edad agrupada de los varones se distribuye en cuatro categorías. La primera (de 19 a 25 años) en donde hay 7 hombres, entre 26 y 35 es donde aparece la mayor cantidad de casos (21), entre 36 y 45 años hay 14 varones imputados y en la última categoría (de 46 a 65 años) se muestra 6 casos.

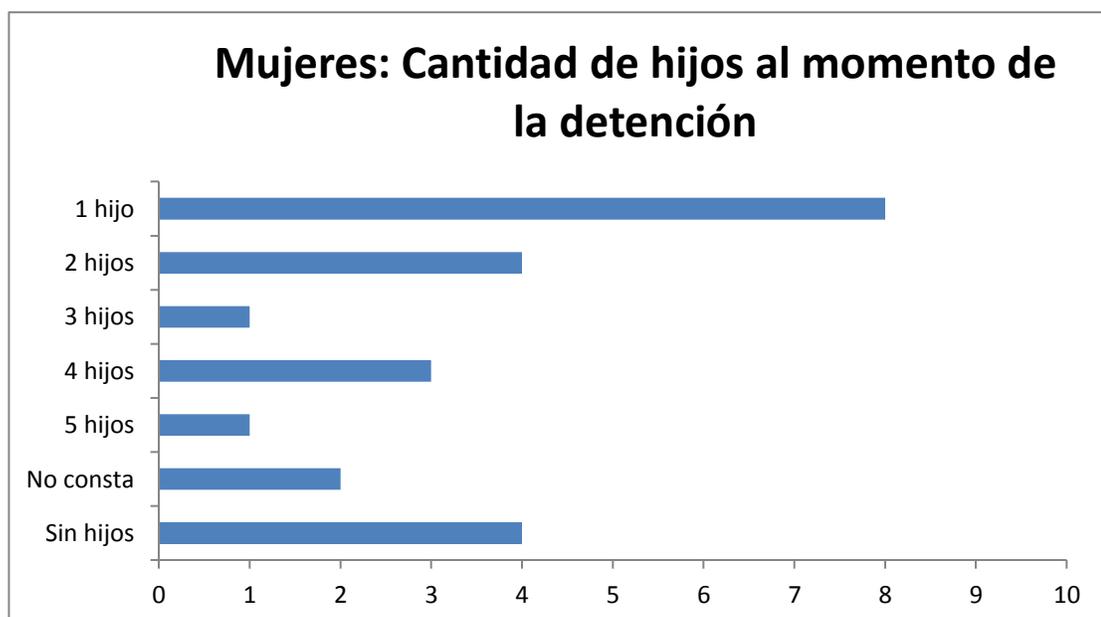


Base: Hombres imputados (n=48)

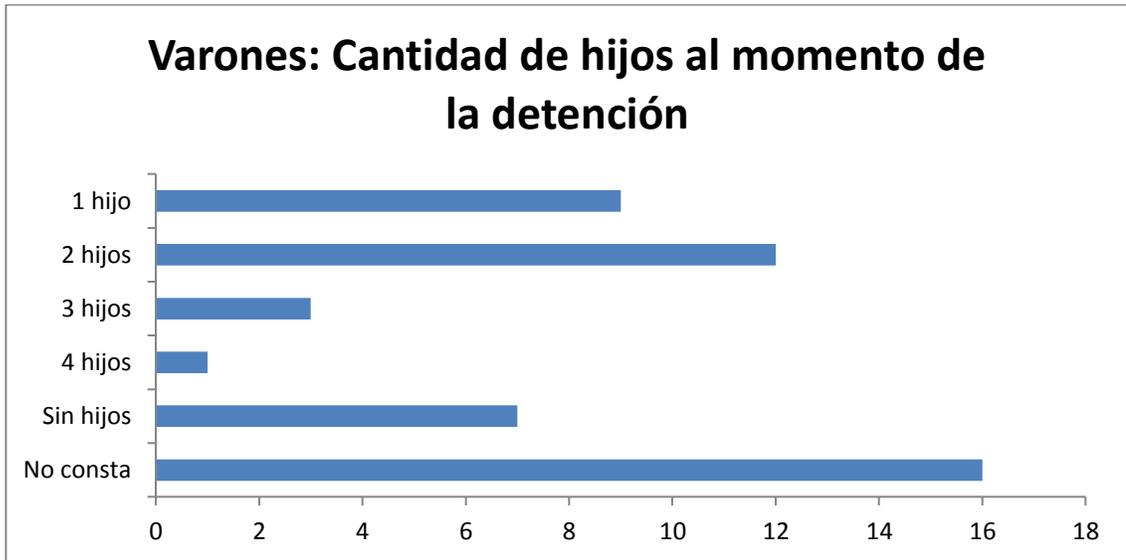
El 34,8% de estas mujeres tenían al momento de la detención un hijo menor de edad, el 21,7% dos hijos y el 8,7% cuatro hijos. En el caso de los hombres sólo un 12,5% declara tener un hijo menor de edad, otro 12,5% dos hijos menores y un 4,2% tres hijos.

El 56,5% de las mujeres privadas de libertad por las causas analizadas tenían personas a cargo al momento de la detención, cinco de las veintitrés mujeres cursaban embarazos y una de ellas ingirió sustancias a fin de llevar a cabo el contrabando.

Mientras que las mujeres declaran 56,5% tener personas a cargo, los hombres lo hacen en un 2,1%. Histórica y culturalmente las tareas de cuidado de los hijos, los ancianos, las personas enfermas o con discapacidad han recaído en las mujeres, lo que se advierte con claridad de los guarismos expuestos. Las mujeres imputadas manifiestan además ser sostén del hogar en un 13% y los hombres en un 16,7%. Se evidencia de este modo que las tareas de cuidado siguen recayendo mayoritariamente en las mujeres a pesar de ser tanto ellas como los hombres sostén de hogar.

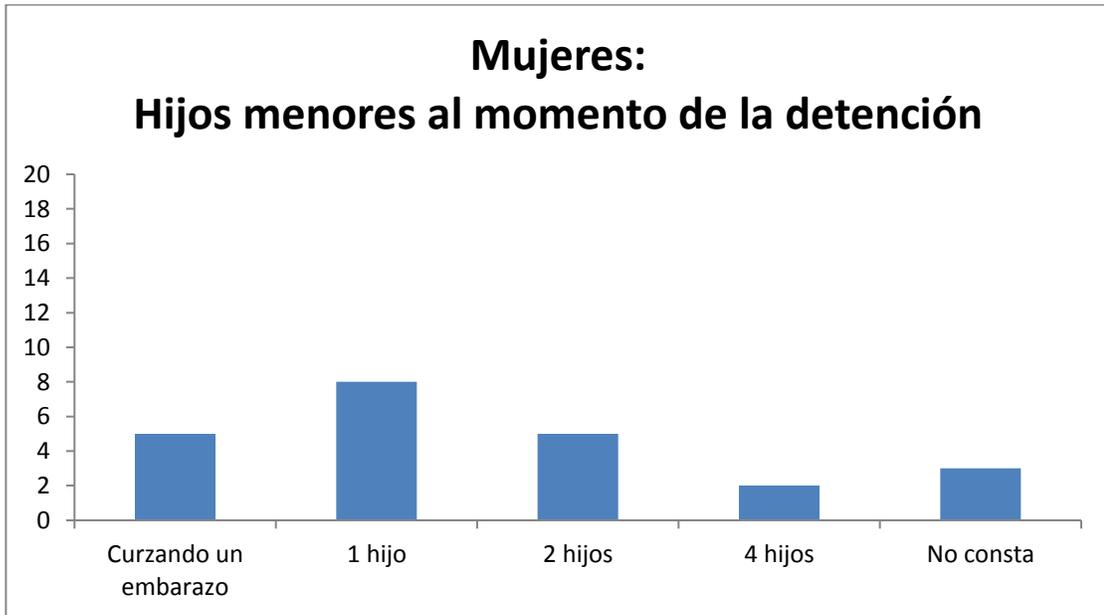


Base: Mujeres imputadas (n=23)

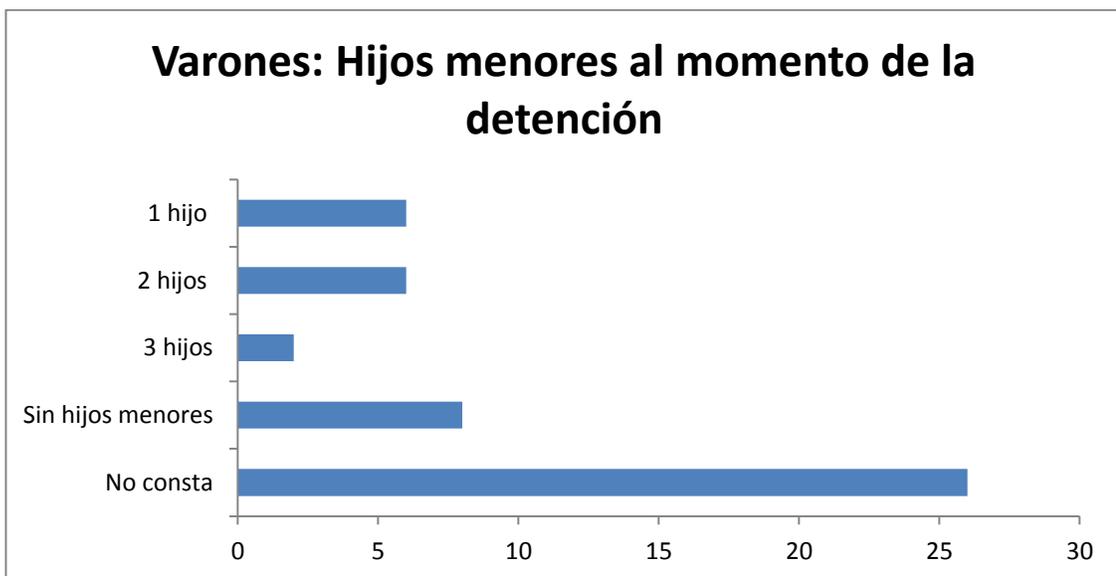


Base: Hombres imputados (n=48)

Lo dicho anteriormente puede también reflejarse en los dos gráficos precedentes ya que son muchos más los casos de varones en los que no consta en el expediente la cantidad de hijos al momento de la detención. Esto puede deberse a que o bien no es una pregunta que interese a los operadores judiciales cuando se trata de hombres, o son muchos más los varones que no manifiestan tener hijos al momento de la detención en relación a las mujeres.



Base: Mujeres imputadas (n=23)



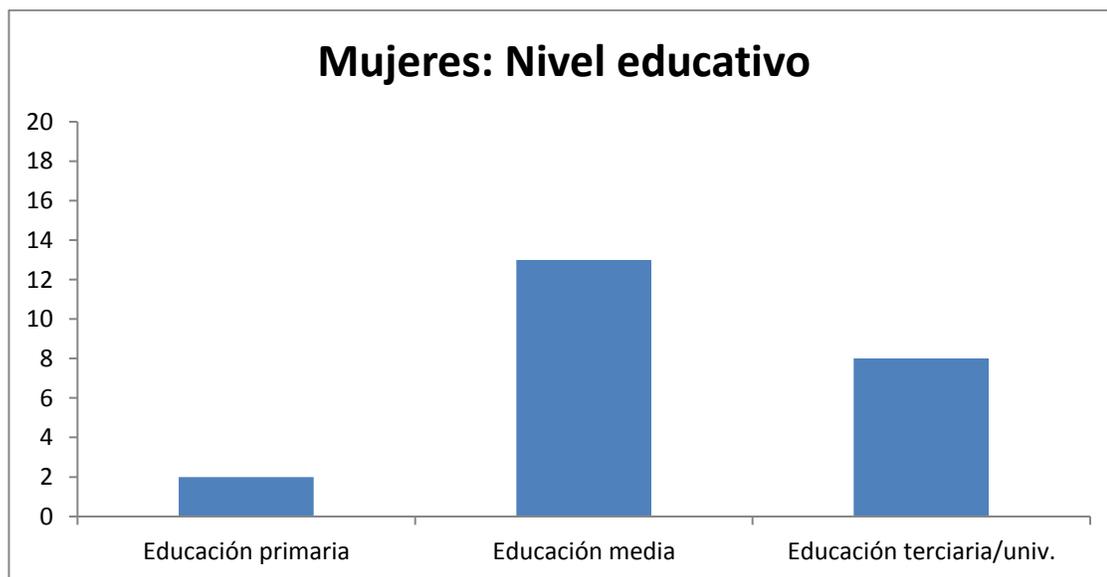
Base: Hombres imputados (n=48)

El 60,9% de estas mujeres no tenían casa propia; en un 34,8% no consta esta situación en el expediente. Los hombres no tienen casa propia en un 48,7% pero en el resto (51,3%) no consta esta información en el expediente.

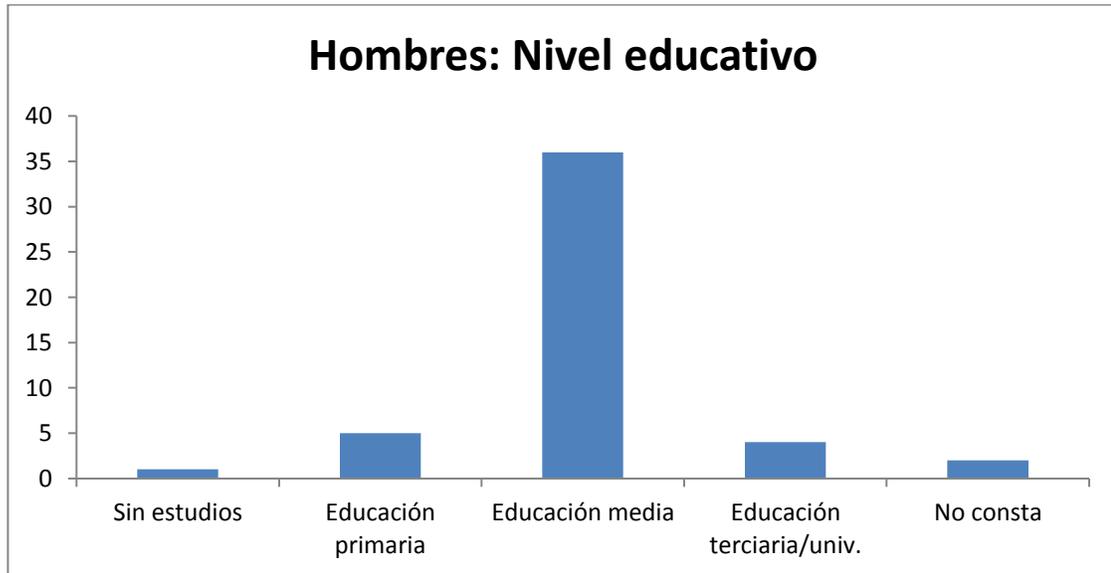
En general, tanto hombres como mujeres habitaban en condiciones de hacinamiento. Entre las ellas, sólo dos de las veintitrés vivían solas, mientras que entre los hombres vivían solos siete de los cuarenta y ocho y uno de ellos en condición de calle. La cantidad de habitantes por hogar oscila entre dos y quince personas.

Con relación al estado civil, la mayoría (tanto mujeres como hombres estaban solteros al momento de la detención (el 69,9% y el 66,7% respectivamente).

En cuanto al nivel educativo, las mujeres tenían en un 56,5% estudios secundarios completos y casi un 35% estudios terciarios o universitarios, sólo un 8,7% estudios primarios. Los hombres, presentan una educación media en un 75%, primaria un 10,4% y terciarios un 8,3%, hubo un caso de un hombre sin instrucción.



Base: Mujeres imputadas (n=23)



Base: Hombres imputados (n=48)

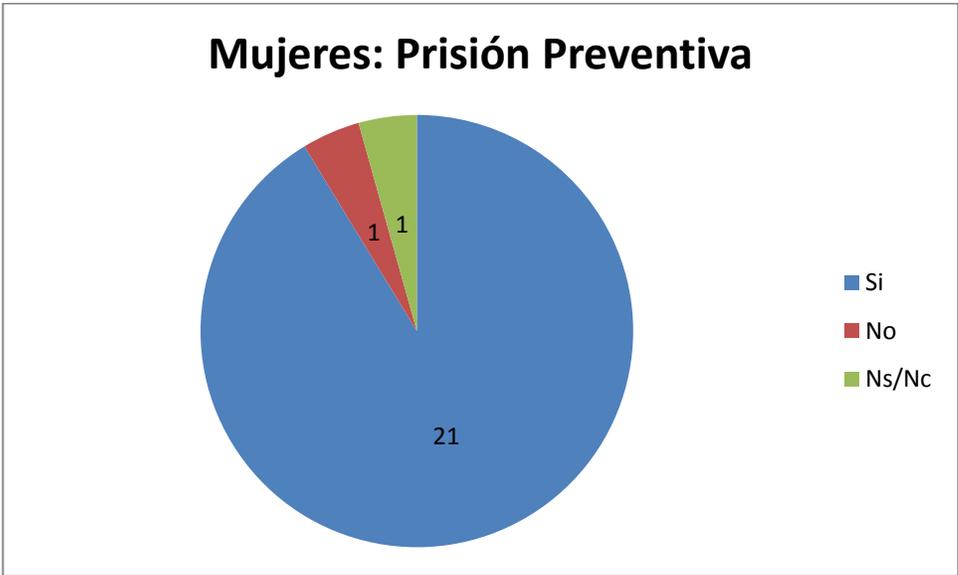
En relación con el tipo de ocupación al momento de la detención de las mujeres, diecisiete lo estaban, cuatro no tenían empleo fuera del hogar, una era estudiante desempleada y en un caso, no consta en el expediente. Diez de las mujeres que declararon tener trabajo como “empleadas” tenían empleos precarios, tales como: camarera, empleada en casa de familia, manicura, empleada en un lavadero de autos, vendedora de negocio o cantante. Sólo tres trabajaban en relación de dependencia (una era aeromoza, una empleada en una telefónica y otra fonoaudióloga) las cuatro restantes eran amas de casa.

En el caso de los hombres, un 20,8% tenía un trabajo en relación de dependencia al momento de la detención. Un 20,8% estaba desocupado y un 41,7% trabajaba por cuenta propia en diferentes y variadas actividades, como por ejemplo, albañiles, electricistas, comerciantes, mecánicos o peluqueros.

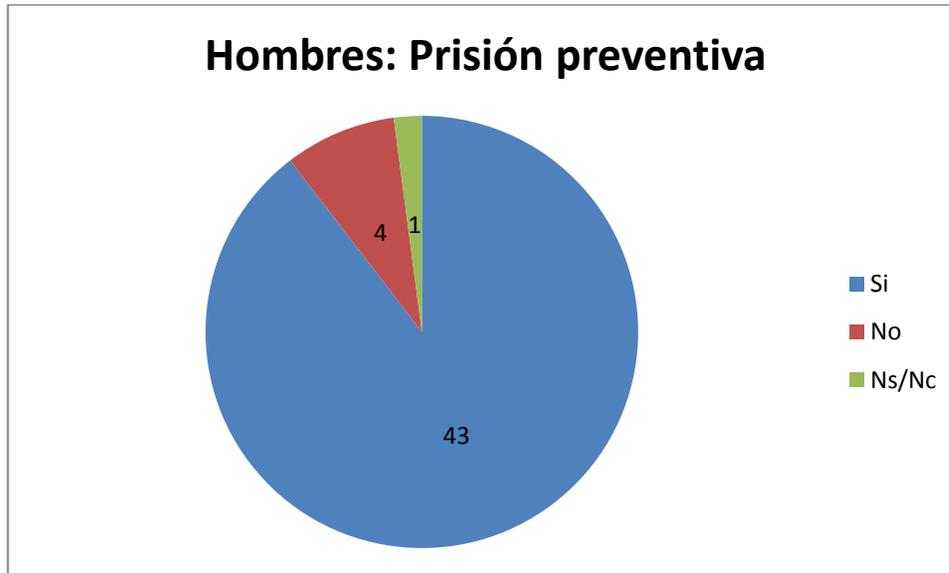
Ocho de las mujeres (34,8%) tenía, al momento de la detención, algún problema de salud: antecedentes de depresión e intento de suicidio, artrosis, tumor cerebral, patologías respiratorias, cáncer de útero, HIV, entre otras. En el caso de los hombres once de ellos presentaban un problema de salud (26,2%), mientras que un 66,7% estaba sano al ser

detenido. Las enfermedades que se presentan entre ellos son, en primer lugar asma o problemas respiratorios, presión alta, problemas cardíacos y HIV.

En orden a la situación procesal se decretó la prisión preventiva en relación al 91,3 % de las mujeres involucradas en estas causas. En el caso de los hombres el 89,6% tuvo prisión preventiva desde el momento del hecho.



Base: Mujeres imputadas (n=23)



Base: Hombres imputados (n=48)

Las medidas realizadas para la obtención de la prueba fueron: allanamientos, apertura de mercaderías, pericias químicas, técnicas y psicológicas, entre otras.

Quince de las veintitrés mujeres que fueron derivadas a tribunal oral tuvieron juicio abreviado (65,2%) sólo el 26,2% tuvieron la posibilidad de debate (seis de las veintitrés). Cuarenta y uno de los hombres tuvieron juicio abreviado (85,4%) y cuatro debate y un sobreseimiento por consumo personal.

Asimismo, la mayoría de las mujeres condenadas –veintiuna-, lo fueron por el delito de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes destinados a la comercialización, en grado de tentativa. Sólo una tuvo condena como coautora del delito de contrabando agravado y como autora del delito de uso de documentación falsa, y otra por concurso con falsificación de documentación pública. En el caso de los hombres cuarenta y tres fueron condenados por contrabando agravado por tratarse de estupefacientes para ser comercializados en grado de tentativa, cuatro de ellos fueron condenados como coautores y uno fue sobreseído.

En cuanto al monto de las penas para los casos de mujeres, cabe señalar que las condenas entre 3 y 4 años equivalen al 30,4% de las causas, la misma proporción tienen las que recibieron una condena 4 años y seis meses. Aquellas a las que les dieron más de 4 años y seis meses y menos de 4 años y 10 meses son el 21,7%. También hubo dos condenas domiciliarias, una de ellas alcanzó los 5 años y 2 meses y la otra los 5 años y 4 meses. El 58,3% de los hombres tuvo una condena de 4 años y 6 meses, el 35,5% un monto de prisión entre 4 años y siete meses y 5 años y 2 meses y un 4,2% 3 años en suspenso.

En sintonía con lo anterior y en relación a la ejecución de la pena, debemos puntualizar que la mayoría fue de cumplimiento efectivo (56,5%) y sólo un 21,7%, en suspenso, entre las mujeres y entre los hombres sólo un 4,2% tuvo la ejecución de la pena en suspenso, y un 93,7% de cumplimiento efectivo.